

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: LEY

Número: 21

Referencia:

Año: 2001

Fecha(dd-mm-aaaa): 30-05-2001

Título: POR LA CUAL SE APRUEBA EL ACUERDO DE COOPERACION EN MATERIA DE TURISMO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, FIRMADO EN LA CIUDAD DE MEXICO, D.F., EL 22 DE MAYO DE 2000

Dictada por: ASAMBLEA LEGISLATIVA

Gaceta Oficial: 24315

Publicada el: 04-06-2001

Rama del Derecho: DER. INTERNACIONAL PÚBLICO

Palabras Claves: Acuerdos multilaterales, Tratados, acuerdos y convenios internacionales, Turismo, Extranjeros

Páginas: 5

Tamaño en Mb: 0.280

Rollo: 301

Posición: 4353

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833 - Fax: 228-8631
Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá
**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
PRECIO: B/2.80**

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo
Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

ASAMBLEA LEGISLATIVA LEY Nº 21 (De 30 de mayo de 2001)

Por la cual se aprueba el **ACUERDO DE COOPERACION EN MATERIA DE TURISMO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, firmado en la Ciudad de México, D.F., el 22 de mayo de 2000

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DECRETA:

Artículo 1. Se aprueba, en todas sus partes, el **ACUERDO DE COOPERACION EN MATERIA DE TURISMO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, que a la letra dice:

ACUERDO DE COOPERACION EN MATERIA DE TURISMO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

El Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, en adelante "las Partes";

ANIMADOS por el deseo de fortalecer los tradicionales lazos de amistad existentes entre ambas Naciones;

CONVENCIDOS de que el turismo constituye un sector prioritario de las economías de ambas Partes y que México y Panamá coinciden en torno al producto turístico, promoviendo el turismo patrimonial, herencia cultural e investigación científica para la preservación del medio ambiente;

DESEANDO lograr una mayor y mejor coordinación e integración de los esfuerzos realizados por cada país para incrementar y consolidar el flujo turístico entre ambos países, así como también hacer uso sustentable de los recursos de cada una de las Partes;

Han convenido lo siguiente:

ARTICULO I

1. El presente Acuerdo tiene como objetivo promover la cooperación técnica y científica entre ambos países en materia turística, en especial en los temas de legislación, planificación, regulación, desarrollo, promoción, capacitación, clasificación y conservación de los recursos turísticos, a través de la formulación y ejecución, de común acuerdo, de proyectos y programas en dichas áreas.

2. En la elaboración de estos proyectos y programas, las Partes tomarán en cuenta las prioridades establecidas en sus respectivos planes de desarrollo turístico y apoyarán la participación, en su ejecución, de organismos y entidades de los sectores públicos, privados y social, así como las universidades, instituciones de investigación científica y técnica, y organizaciones no gubernamentales relacionadas con la actividad turística.

ARTICULO II

La cooperación bilateral comprenderá el intercambio y visita de expertos y/o especialistas en materias técnicas, científicas, particularmente en planes reguladores para proyectos de desarrollo en el campo del turismo ecológico, histórico y en las políticas de captación de inversión nacional o internacional, mercadeo y otros a ser determinados.

ARTICULO III

Las Partes intercambiarán información sobre planes y acciones de capacitación en materia de turismo, con el fin de perfeccionar la formación de sus técnicos y personal especializado. De igual forma, intercambiarán información respecto de la legislación nacional que regule la actividad turística en cada parte.

ARTICULO IV

Las Partes dentro del ámbito de su competencia, coordinarán las acciones necesarias para incrementar las corrientes turísticas de ambos países, incluyendo la posibilidad de desarrollar la comercialización de paquetes turísticos de beneficio mutuo, así como la promoción del multidestino, estimulando a los transportistas aéreos para que optimicen sus servicios y promuevan tarifas especiales o de excursión que incrementen el intercambio turístico.

ARTICULO V

Las Partes se otorgarán, de conformidad con su respectiva legislación, facilidades para que en su territorio se pueda efectuar campaña de promoción turística de la otra Parte, organizando eventos turísticos e intercambiando material de promoción que propicie la divulgación y presentación de ofertas turísticas de cada país, tales como seminarios, talleres turísticos, viajes de familiarización para agentes de viajes y periodistas, operadores de turismo, agencias de viajes y líneas aéreas.

ARTICULO VI

Las Partes acuerdan desarrollar programas recíprocos de capacitación para el personal del sector turístico, en áreas que deberán ser identificadas previamente, a través de programas de trabajo que se implementen a partir de la entrada en vigor del presente Convenio. Las Partes intercambiarán información estadística sobre el respectivo sector turístico y sobre su sistema de recolección de datos.

ARTICULO VII

Las Partes a través de los organismos oficiales, intercambiarán funcionarios y expertos en turismo, a fin de obtener un mayor entendimiento de la infraestructura y organización turística de cada país para establecer las áreas en las que sería conveniente recibir asesoramiento y transferencia de tecnología.

ARTICULO VIII

Con el fin de contar con un adecuado mecanismo de seguimiento de las acciones de cooperación previstas en el presente Convenio y de lograr las mejores condiciones para su ejecución, las Partes establecerán una Comisión Mixta, integrada por igual número de representantes de las Instituciones de Turismo de ambos países, la cual deberá:

a) evaluar y delimitar áreas prioritarias en que sería factible la realización de proyectos específicos de cooperación técnica y científica en materia turística;

b) revisar, analizar y aprobar los Programas Bienales de cooperación técnica turística; y

c) evaluar los resultados de las acciones realizadas con motivo del presente Convenio y formular las recomendaciones que consideren necesarias para la adecuada ejecución de los proyectos y programas que deriven del mismo.

ARTICULO IX

Las instituciones encargadas de la ejecución de las acciones de cooperación derivadas del presente convenio serán:

Por el Gobierno de la República de Panamá el Instituto Panameño de Turismo y por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, la Secretaría de Turismo.

ARTICULO X

Cualquier controversia que se suscite en cuanto a la interpretación y aplicación del presente Convenio, se solucionará de manera amistosa, a través de consultas y negociaciones entre las Partes.

ARTICULO XI

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo consentimiento y las modificaciones acordadas entrarán en vigor en la fecha en que las Partes, mediante un canje de Notas diplomáticas, se comuniquen el cumplimiento de los requisitos exigidos por su legislación nacional.

ARTICULO XII

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha en que ambas Partes se comuniquen, a través de la vía diplomática, haber cumplido con los requisitos exigidos por su legislación nacional y permanecerá vigente por un período de cinco (5) años, renovables automáticamente por períodos de igual duración.

Cualquiera de las Partes podrá, en todo momento, dar por terminado el presente Convenio, mediante notificación escrita, dirigida a la Otra a través de la vía diplomática, con tres (3) meses de antelación a la fecha de expiración del período respectivo.

La terminación del presente Convenio no afectará la conclusión de los proyectos y programas formalizados durante su vigencia, a menos que las Partes lo decidan de otra forma.

Firmado en la Ciudad de México, D.F., a los veintidós (22) días del mes de mayo de 2000, en dos originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DE PANAMA
(Fdo.)
JOSE MIGUEL ALEMAN
Ministro de Relaciones
Exteriores

POR EL GOBIERNO DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
(Fdo.)
ROSARIO GREEN
Secretaria de Relaciones
Exteriores

Artículo 2. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de mayo del año dos mil uno.

El Presidente

LAURENTINO CORTIZO COHEN

El Secretario General,

JOSE GOMEZ NUÑEZ

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.-
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 30 DE MAYO DE 2001.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

JOSE MIGUEL ALEMAN H.
Ministro de Relaciones Exteriores

LEY Nº 22
(De 30 de mayo de 2001)

Por la cual se aprueba el CONVENIO PARA LA PROMOCION Y PROTECCION RECIPROCA DE LAS INVERSIONES ENTRE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL REINO DE LOS PAISES BAJOS, hecho en Panamá, el 28 de agosto de 2000

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. Se aprueba, en todas sus partes, el CONVENIO PARA LA PROMOCION Y PROTECCION RECIPROCA DE LAS INVERSIONES ENTRE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL REINO DE LOS PAISES BAJOS, que a la letra dice:

CONVENIO PARA LA PROMOCION Y PROTECCION RECIPROCA DE LAS
INVERSIONES ENTRE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL REINO DE LOS
PAISES BAJOS

La República de Panamá y el Reino de los Países Bajos, que de aquí en adelante se llamarán las "Partes Contratantes",

Deseosos de fortalecer sus lazos tradicionales de amistad y extender e intensificar las relaciones económicas entre ellos, particularmente respecto a inversiones de los inversionistas de una Parte Contratante en el territorio de la otra Parte Contratante,

Reconociendo que un Convenio para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones estimulará el flujo de capital y tecnología y el desarrollo económico de las Partes Contratantes y que el trato justo y equitativo de la inversión es deseable,

**ACUERDO DE COOPERACIÓN
ENTRE
LA ASAMBLEA NACIONAL
Y
EL MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES
2006**

Para contribuir con la difusión y el conocimiento de la Normativa Internacional, incluimos una versión en formato PDF, que permite copiar y pegar su contenido en un procesador de palabras.

LEY No. 21
De 30 de mayo de 2001

Por la cual se aprueba el **ACUERDO DE COOPERACION EN MATERIA DE TURISMO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, firmado en la Ciudad de México, D.F., el 22 de mayo de 2000

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DECRETA:

Artículo 1. Se aprueba, en todas sus partes, el **ACUERDO DE COOPERACION EN MATERIA DE TURISMO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, que a la letra dice:

ACUERDO DE COOPERACION EN MATERIA DE TURISMO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

El Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, en adelante "las Partes";

ANIMADOS por el deseo de fortalecer los tradicionales lazos de amistad existentes entre ambas Naciones;

CONVENCIDOS de que el turismo constituye un sector prioritario de las economías de ambas Partes y que México y Panamá coinciden en torno al producto turístico, promoviendo el turismo patrimonial, herencia cultural e investigación científica para la preservación del medio ambiente;

DESEANDO lograr una mayor y mejor coordinación e integración de los esfuerzos realizados por cada país para incrementar y consolidar el flujo turístico entre ambos países, así como también hacer uso sustentable de los recursos de cada una de las Partes;

Han convenido lo siguiente:

ARTÍCULO I

1. El presente Acuerdo tiene como objetivo promover la cooperación técnica y científica entre ambos países en materia turística, en especial en los temas de legislación, planificación, regulación, desarrollo, promoción, capacitación, clasificación y conservación de los recursos turísticos, a través de la formulación y ejecución, de común acuerdo, de proyectos y programas en dichas áreas.

2. En la elaboración de estos proyectos y programas, las Partes tomarán en cuenta las prioridades establecidas en sus respectivos planes de desarrollo turístico y apoyarán la participación, en su ejecución, de organismos y entidades de los sectores públicos, privados y social, así como las universidades, instituciones de investigación científica y técnica, y organizaciones no gubernamentales realcé la actividad turística.

ARTÍCULO II

La cooperación bilateral comprenderá el intercambio y visita de expertos y/o especialistas en materias técnicas, científicas, particularmente en planes reguladores para proyectos de desarrollo en el campo del turismo ecológico, histórico y en las políticas de captación de inversión nacional o internacional, mercadeo y otros a ser determinados.

ARTÍCULO III

Las Partes intercambiarán información sobre planes y acciones de capacitación en materia de turismo, con el fin de perfeccionar la formación de sus técnicos y personal especializado. De igual forma, intercambiarán información respecto de la legislación nacional que regule la actividad turística en cada parte.

ARTÍCULO IV

Las Partes dentro del Ambito de su competencia, coordinarán las acciones necesarias para incrementar las corrientes turísticas de ambos países, incluyendo la posibilidad de desarrollar la comercialización de paquetes turísticos de beneficio mutuo, así como la promoción del multidestino, estimulando a los transportistas aéreos para que optimicen sus servicios y promuevan tarifas especiales o de excursión que incrementen el intercambio turístico.

ARTÍCULO V

Las Partes se otorgaran, de conformidad con su respectiva legislación, facilidades para que en su territorio se pueda efectuar campaña de promoción turística de la otra Parte, organizando eventos turísticos e intercambiando material de promoción que propicie la divulgación y presentación de ofertas turísticas de cada país, tales como seminarios, talleres turísticos, viajes de familiarización para agentes de viajes y periodistas, operadores de turismo, agencias de viajes y líneas aéreas.

ARTÍCULO VI

Las Partes acuerdan desarrollar programas recíprocos de capacitación para el personal del sector turístico, en áreas que deberán ser identificadas previamente, a través de programas de trabajo que se implementen a partir de la entrada en vigor del presente Convenio. Las Partes intercambiarán información estadística sobre el respectivo sector turístico y sobre su sistema de recolección de datos.

ARTÍCULO VII

Las Partes a través de los organismos oficiales, intercambiarán funcionarios y expertos en turismo, a fin de obtener un mayor entendimiento de la infraestructura y organización turística de cada país para establecer las Areas en las que seria conveniente recibir asesor transferencia de tecnología.

ARTÍCULO III

Con el fin de contar con un adecuado mecanismo de seguimiento de las acciones de cooperación previstas en el presente Convenio y de lograr las mejores condiciones para su ejecución, las Partes establecerán una Comisión Mixta, integrada por igual número de representantes de las Instituciones de Turismo de ambos países, la cual deberá:

a) evaluar y delimitar Areas prioritarias en que seria factible la realización de proyectos específicos de cooperación técnica y científica en materia turística;

b) revisar, analizar y aprobar los Programas Bienales de cooperación técnica turística; y

c) evaluar los resultados de las acciones realizadas con motivo del presente Convenio y formular las recomendaciones que consideren necesarias para la adecuada ejecución de los proyectos y programas que deriven del mismo.

ARTÍCULO IX

Las instituciones encargadas de la ejecución de las acciones de cooperación derivadas del presente convenio serán:

Por el Gobierno de la República de Panamá el Instituto Panameño de Turismo y por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, la Secretaria de Turismo.

ARTÍCULO X

Cualquier controversia que se suscite en cuanto a la interpretación y aplicación del presente Convenio, se solucionara de manera amistosa, a través de. consultas y negociaciones entre las Partes.

ARTÍCULO XI

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo consentimiento y las modificaciones acordadas entraran en vigor en la fecha en que las Partes, Mediante un canje de Notas diplomáticas, se comuniquen el cumplimiento de los requisitos exigidos por su legislación nacional.

ARTÍCULO XII

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha en que ambas Partes se comuniquen, a través de la vía diplomática, haber cumplido con los requisitos exigidos por su legislación nacional y permanecerá vigente por un periodo de cinco (5) años, renovables automáticamente por periodos de igual duración.

Cualquiera.de las Partes podrá, en todo momento, dar por terminado el presente Convenio, Mediante notificación escrita, dirigida a la Otra a través de la vía diplomática, con tres (3) meses de antelación a la fecha de expiración. período respectivo.

La terminación del presente Convenio no afectará la conclusión de los proyectos y programas formalizados durante su vigencia, a menos que las Partes lo decidan de otra forma.

Firmado en la Ciudad de México, D.F., a los veintidós (22) días del mes de mayo de 2000, en dos originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

**POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DE PANAMA**

(Fdo.)

JOSE MIGUEL ALEMAN

Ministro de Relaciones
Exteriores

**POR EL GOBIERNO DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

(Fdo.)

ROSARIO GREEN

Secretaria de Relaciones
Exteriores

Artículo 2. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de mayo del año dos mil uno.

**CONVENIO DE COOPERACION EN MATERIA DE TURISMO ENTRE
EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL GOBIERNO
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

El Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, en adelante "las Partes";

ANIMADOS por el deseo de fortalecer los tradicionales lazos de amistad existentes entre ambas Naciones;

CONVENCIDOS de que el turismo constituye un sector prioritario de las economías de ambas Partes y que Panamá y México coinciden en torno al producto turístico, promoviendo el turismo patrimonial, herencia cultural e investigación científica para la preservación del medio ambiente;

DESEANDO lograr una mayor y mejor coordinación e integración de los esfuerzos realizados por cada país para incrementar y consolidar el flujo turístico entre ambos países, así como también hacer uso sustentable de los recursos de cada una de las Partes;

Han convenido lo siguiente:

ARTICULO I

1. El presente Convenio tiene como objetivo promover la cooperación técnica y científica entre ambos países en materia turística, en especial en los temas de legislación, planificación, regulación, desarrollo,

promoción, capacitación, clasificación y conservación de los recursos turísticos, a través de la formulación y ejecución, de común acuerdo, de proyectos y programas en dichas áreas.

2. En la elaboración de estos proyectos y programas, las Partes tomarán en cuenta las prioridades establecidas en sus respectivos planes de desarrollo turístico y apoyarán la participación, en su ejecución, de organismos y entidades de los sectores público, privado y social, así como las universidades, instituciones de investigación científica y técnica y organizaciones no gubernamentales relacionados con la actividad turística.

ARTICULO II

La cooperación bilateral comprenderá el intercambio y visita de expertos y/o especialistas en materias técnicas, científicas, particularmente en planes reguladores para proyectos de desarrollo en el campo del turismo ecológico, histórico y en las políticas de captación de inversión nacional o internacional, mercadeo y otros a ser determinados.

ARTICULO III

Las Partes intercambiarán información sobre planes y acciones de capacitación en materia de turismo, con el fin de perfeccionar la formación de sus técnicos y personal especializado. De igual forma, intercambiarán información respecto de la legislación nacional que regule la actividad turística en cada Parte.

ARTICULO IV

Las Partes, dentro del ámbito de su competencia, coordinarán las acciones necesarias para incrementar las corrientes turísticas de ambos países, incluyendo la posibilidad de desarrollar la comercialización de paquetes turísticos de beneficio mutuo, así como la promoción del multidestino, estimulando a los transportistas aéreos para que optimicen sus servicios y promuevan tarifas especiales o de excursión que incrementen el intercambio turístico.

ARTICULO V

Las Partes se otorgarán, de conformidad con su respectiva legislación, facilidades para que en su territorio se puedan efectuar campañas de promoción turística de la otra Parte, organizando eventos turísticos e intercambiando material de promoción que propicie la divulgación y presentación de ofertas turísticas de cada país, tales como seminarios, talleres turísticos, viajes de familiarización para agentes de viajes y periodistas, operadores de turismo, agencias de viajes y líneas aéreas.

ARTICULO VI

Las Partes acuerdan desarrollar programas recíprocos de capacitación para el personal del sector turístico, en áreas que deberán ser identificadas previamente, a través de programas de trabajo que se implementen a partir de la entrada en vigor del presente Convenio. Las Partes intercambiarán información estadística sobre el respectivo sector turístico y sobre su sistema de recolección de datos.

ARTICULO VII

Las Partes, a través de los organismos oficiales, intercambiarán funcionarios y expertos en turismo, a fin de obtener un mayor entendimiento de la infraestructura y organización turística de cada país para establecer las áreas en las que sería conveniente recibir asesoramiento y transferencia de tecnología.

ARTICULO VIII

Con el fin de contar con un adecuado mecanismo de seguimiento de las acciones de cooperación previstas en el presente Convenio y de lograr las mejores condiciones para su ejecución, las Partes establecerán una Comisión Mixta, integrada por igual número de representantes de las instituciones de turismo de ambos países, la que deberá:

- a) evaluar y delimitar áreas prioritarias en que sería factible la realización de proyectos específicos de cooperación técnica y científica en materia turística;
- b) revisar, analizar y aprobar los Programas Bienales de cooperación técnica turística, y
- c) evaluar los resultados de las acciones realizadas con motivo del presente Convenio y formular las recomendaciones que considere necesarias para la adecuada ejecución de los proyectos y programas que deriven del mismo.

ARTICULO IX

Las instituciones encargadas de la ejecución de las acciones de cooperación derivadas del presente Convenio serán: por el Gobierno de la República de Panamá, el Instituto Panameño de Turismo y por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, la Secretaría de Turismo.

ARTICULO X

Cualquier controversia que se suscite en cuanto a la interpretación y aplicación del presente Convenio, se solucionará de manera amistosa, a través de consultas y negociaciones entre las Partes.

ARTICULO XI

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo consentimiento y las modificaciones acordadas entrarán en vigor en la fecha en que las Partes, mediante un canje de Notas diplomáticas, se comuniquen el cumplimiento de los requisitos exigidos por su legislación nacional.

ARTICULO XII

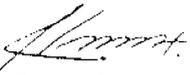
El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha en que ambas Partes se comuniquen, a través de la vía diplomática, haber cumplido con los requisitos exigidos por su legislación nacional y permanecerá vigente por un período de cinco (5) años, renovables automáticamente por períodos de igual duración.

Cualquiera de las Partes podrá, en todo momento, dar por terminado el presente Convenio, mediante notificación escrita, dirigida a la Otra a través de la vía diplomática, con tres (3) meses de antelación a la fecha de expiración del periodo respectivo.

La terminación del presente Convenio no afectará la conclusión de los proyectos y programas formalizados durante su vigencia, a menos que las Partes lo decidan de otra forma.

Firmado en la Ciudad de México, el veintidós de mayo de dos mil, en dos ejemplares originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

**POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DE PANAMA**


José Miguel Alemán
Ministro de Relaciones
Exteriores

**POR EL GOBIERNO DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**


Rosario Green
Secretaria de Relaciones
Exteriores



ASAMBLEA NACIONAL

LEY: 021 DE 2001

PROYECTO DE LEY: 2000_P_075.PDF

NOMENCLATURA: AÑO_MES_DÍA_LETRA_ORIGEN

┌ ACTAS DEL MISMO DÍA: A, B, C, D
└ ACTAS DE VARIOS DIAS: V

ACTAS DEL PLENO

2001_05_03_A_PLENO.PDF

2001_05_07_A_PLENO.PDF